SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

A despacho del señor Juez informando que, mediante comunicación telefónica del 28 de septiembre del 2020, la señora Luz Marina Marin Gallego solicita el aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para llevarse a cabo el 28 de septiembre del 2020 a las 9:00 a.m, bajo el argumento de que no cuenta con medios tecnológicos para poder conectarse; así mismo, informa que hace parte de la población vulnerable frente al covid 19, dado que es de la tercera edad, sin que se pueda movilizar. Sírvase Proveer.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante comunicación telefónica realizada el día de hoy 28 de septiembre del 2020, la señora Luz Marina Marin Gallego, solicita el aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para llevarse a cabo el 28 de septiembre del 2020 a las 9:00 a.m, bajo el argumento de que no cuenta con medios tecnológicos para poder conectarse; así mismo, informa que hace parte de la población vulnerable frente al covid 19 sin que se pueda movilizar, dado que es de la tercera edad.

Consagra el artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social que: "**Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el Juez señalara nueva fecha para celebrarla… sin que en ningún caso pueda existir otro aplazamiento.".** De otro lado, consagra el artículo 48 del mismo compendio normativo que el Juez como director del proceso adoptara las

medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes.

Bajo tales postulados normativos y teniendo en cuenta que la parte demandada antes de la audiencia programada para el día 28 de septiembre del 2020, solicita su aplazamiento argumentando que no cuenta con medios tecnológicos para poder conectarse; así mismo, informa que hace parte de la población vulnerable frente al covid 19, dado que es de la tercera edad; en cuentra el despacho aceptable la solicitud, por lo que se dispone reprogramar la fecha de la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones Previas, de Saneamiento, Fijación del litigio, tramite, alegatos de conclusión y Juzgamiento, y se fija como nueva fecha y hora el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑNA (9:00 A.M.)**.

Se requiere a la parte demandante que para entonces tenga la conectividad necesaria para llevar a cabo la audiencia con forme lo requiere el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

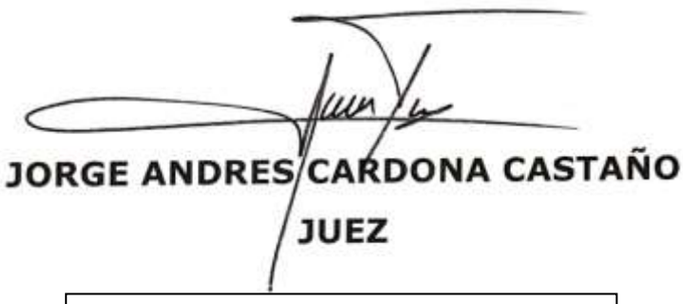

JORGE ANDRES CARDONA CASTAÑO

JUEZ

JUZGADO 1° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Por Estado No 107 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 29 de septiembre de 2020.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

Secretaria

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

033a79233dc083b3acf7a24b011de0053145f91d11b1a7ebbbd9a2316c79d603

Documento generado en 28/09/2020 02:26:52 p.m.